

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP
200-P-CPJP-2018

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: PROCESAL - CIVIL

TEMA: CITACIÓN A LOS HEREDEROS

CONSULTA:

El Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos sobre la citación a los herederos dice "A las y los herederos conocidos se citara personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos cuya residencia sea imposible determinar se citara a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código". Cuáles son las diligencias que se debe pedir si se desconoce a los herederos. Así como en el anterior código se disponía que la publicación por la prensa solamente se lo hacía por una sola vez; con la expresión en la forma prevista en este Código; se entiende que se deben practicar tres publicaciones.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 58.- Citación a las y los herederos. A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos cuya residencia sea imposible determinar se citará a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código.

ANÁLISIS:

La parte final del Art. 58 del COGEP es absolutamente clara cuando dice: "... se citará a través de uno de los medios de comunicación, **en la forma prevista en este Código**".

La única forma que el propio COGEP establece en el Art. 56 es mediante tres publicaciones en fechas distintas; por tanto no existe excepción alguna por la cual se pueda realizar una sola publicación, como ocurría anteriormente.

CONCLUSIÓN:

La citación por la prensa a los herederos presuntos o desconocidos cuya residencia sea imposible determinar, se efectuará mediante publicaciones en tres fechas distintas conforme lo ordena el Art. 56 del COGEP, sin el cumplimiento de ningún requisito, por tres veces que trata la citación. El Código de Procedimiento Civil previo la notificación por una sola boleta a los herederos conocidos y mediante una sola publicación por la prensa para los herederos presuntos o desconocidos de uno de los sujetos procesales a su fallecimiento.